

RESOLUCIÓN NÚMERO 221 DE 30 DE JULIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena publicar el informe preliminar de evaluación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. JBB-SA-SI-011-2026”

LA DIRECTORADEL JARDIN BOTÁNICO, JOSÉ CELESTINO MUTIS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 646 de 2025, Resolución No. 017 de 2020, artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el dieciocho (18) de junio de 2026, la Entidad publicó el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos de la Selección por Subasta inversa Electrónica N° **JBB-SA-SI-011-2026** cuyo objeto es **“ADQUIRIR LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS”** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co.

Que el presupuesto oficial estimado del proceso de Selección por Subasta inversa Electrónica N° **JBB-SA-SI-011-2026**, es hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$155.578.538)** incluido IVA, todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

Que mediante Resolución No. 185 de 01 de julio de 2026, se dio apertura al proceso Selección por Subasta inversa Electrónica N° **JBB-SA-SI-011-2026**

Que el diez (10) de julio de 2026 a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el cierre del proceso Selección por Subasta inversa Electrónica N° **JBB-SA-SI-011-2026**, en el cual se presentaron TRES (03) propuestas, a saber:

PROPONENTE
EMPRESA DE COMUNICACIONES MOVILES. - ECOMIL S.A.S. - NIT: 830.133.271-1
IOGESTION SAS - NIT: 900.554.321-1
KAVANTIC S.A.S -NIT: 900.344.843-3

Que el dieciséis (16) de julio de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el informe preliminar de evaluación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica JBB-SA-SI-011-2026, en el cual se estableció el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN NÚMERO 221 DE 30 DE JULIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena publicar el informe preliminar de evaluación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. JBB-SA-SI-011-2026”

PROPONENTE	HABILITANT EJURÍDICO	HABILITANTE TÉCNICO	HABILITANTE FINANCIERO		RESULTADO
			CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
EMPRESA DE COMUNICACIONES MÓVILES. - ECOMIL S.A.S. NIT: 830.133.271-1	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
IOGESTION SAS NIT: 900.554.321-1	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
KAVANTIC S.A.S NIT: 900.344.843-3	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

Que, durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación, comprendido entre el diecisiete (17) y el veintidós (22) de julio de 2026, los proponentes ECOMIL S.A.S., y KAVANTIC S.A.S., allegaron documentos de subsanación, los cuales fueron objeto de revisión por parte del Comité Evaluador.

Que el veinticuatro (24) de julio de 2026, una vez analizados los documentos de subsanación presentados y resueltas las observaciones formuladas durante el traslado del informe preliminar, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el segundo informe de evaluación, el cual arrojó el siguiente resultado:

PROPONENTE	HABILITANT EJURÍDICO	HABILITANTE TÉCNICO	HABILITANTE FINANCIERO		RESULTADO
			CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
EMPRESA DE COMUNICACIONES MÓVILES. - ECOMIL S.A.S. NIT: 830.133.271-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
IOGESTION SAS NIT: 900.554.321-1	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
KAVANTIC S.A.S NIT: 900.344.843-3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, el evento de Subasta Inversa Electrónica se encontraba programado para el día veintisiete (27) de julio de 2026 a las 3:00 p.m., con la participación de los proponentes habilitados.

Que, previo al inicio del evento de subasta, específicamente a las 2:56 p.m., del veintisiete (27) de julio de 2026, se recibió a través de la sección de mensajes de la plataforma SECOP II una observación presentada por el proponente ECOMIL S.A.S., mediante la cual puso en conocimiento de la Entidad una presunta inconsistencia respecto de la certificación de Partner Fortinet aportada por KAVANTIC S.A.S., manifestando que dicho documento no correspondería a una certificación válida expedida por el fabricante.

RESOLUCIÓN NÚMERO 221 DE 30 DE JULIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena publicar el informe preliminar de evaluación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. JBB-SA-SI-011-2026”

Que, dentro del término otorgado, KAVANTIC S.A.S., dio respuesta al requerimiento formulado por la Entidad, manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) Con ocasión del requerimiento formulado por la Entidad, procedimos a realizar las verificaciones correspondientes con el propósito de obtener nuevamente el certificado de Partner directamente desde el portal del fabricante; no obstante, el día de hoy KAVANTIC S.A.S. tiene acceso restringido a dicho portal, circunstancia que nos impide descargar nuevamente la certificación o efectuar su validación directamente desde esa plataforma, situación completamente ajena a la voluntad de nuestra compañía. (…)

“(…) Manifestamos de manera expresa que KAVANTIC S.A.S. no mantiene interés en continuar participando dentro del proceso de selección JBB-SA-SI-011-2026, razón por la cual desistimos voluntariamente de nuestra participación (…).”

Que, en consideración a la manifestación efectuada por KAVANTIC S.A.S., en el sentido de no querer continuar dentro del proceso de selección, la Entidad considera necesario publicar nuevamente el informe preliminar de evaluación, con el propósito de efectuar una nueva valoración de los requisitos habilitantes y surtir el correspondiente término de traslado, garantizando a los interesados el ejercicio de los derechos que les asisten y permitiendo a la Entidad adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Que el texto del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece que *“Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”*.

Que de acuerdo con Colombia Compra Eficiente, para la aplicación de este artículo, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: *“i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen”*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 221 DE 30 DE JULIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena publicar el informe preliminar de evaluación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. JBB-SA-SI-011-2026”

Que, ante la manifestación efectuada por KAVANTIC S.A.S., en el sentido de no querer continuar dentro del proceso de selección, se configura el presupuesto previsto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, debe procederse a la publicación del informe preliminar de evaluación y al restablecimiento de los términos señalados.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Publicar el informe preliminar de evaluación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. JBB-SA-SI-011-2026, con el fin de correr el traslado de TRES (03) días hábiles, señalado en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co el presente acto administrativo y el informe preliminar de evaluación del proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **JBB-SA-SI-011-2026**.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora General del Jardín Botánico José Celestino Mutis

Proyectó: Cristian Manuel Bohorquez— Abogado Oficina Jurídica. *CB*

Revisó: Carolina Calle Castillo – Abogada Oficina Jurídica. *cc*

Aprobó: Laura Paola Amaya Ibarra – Jefe Oficina Jurídica. *LPA*